

Recurso de Revisión: 01545/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a quince de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión con números 01545/INFOEM/IP/RR/2016 y 01546/INFOEM/IP/RR/016 interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Zacualpan, se procede a dictar la presente Resolución; y,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el C. **Mauricio Campiran Estévez** presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Zacualpan en adelante El Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00028/ZACUALPA/IP/2016 y 00027/ZACUALPA/IP/2016 mediante los cuales se solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

Solicitud de información 00028/ZACUALPA/IP/2016

Recurso de Revisión: 01545/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Por favor la siguiente información pública: FAVOR DE ANEXAR SCANEADAS LOS PLANES DE TRABAJO INDIVIDUALES DE CADA UNA DE LAS DIRECCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN POR EL TRIENIO 2016-2018. Gracias jji" (Sic)

Solicitud de información 00027/ZACUALPA/IP/2016

"Por favor la siguiente información pública: CUAL ES EL PLAN DE TRABAJO DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL TRIENIO 2016-2018? (NOMBRE DEL PROYECTO, MONTO, ORIGEN DE LOS RECURSOS, COMUNIDAD DONDE SE APLICARA, ETC.) Gracias jji" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información, bajo los términos siguientes:



AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

ZACUALPAN, México a 10 de Mayo de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00028/ZACUALPA/IP/2016

HOLA BUENAS DÍA; COMO SUJETO OBLIGADO SOLICITAMOS UNA PRORROGA DE DIEZ HÁBILES DIEZ PARA ATENDER SU SOLICITUD EN LA FORMA DEBIDA Y SOLICITADA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: DEBIDO A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN CONSTANTE CAPACITACIÓN, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DAR RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES EN LA FORMA DEBIDA; POR LO QUE SE LE SOLICITA SU AMABLE COMPRENSIÓN EN EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO A DICHA NORMATIVIDAD, Y ADECUARNOS A INTEGRAR LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR ESPERANDO CONTAR CON SU COMPRENSIÓN, QUEDAMOS A SUS ORDENES PARA ATENDER SU SOLICITUD EN LA FORMA DEBIDA EN EL TERMINO DE LA PRORROGA SOLICITADA. GRACIAS.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO CORTEZ FLORES
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Recurso de Revisión: 01545/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Se destaca, que solo se inserta la de respuesta del **Sujeto Obligado** inmersa en expediente de la solicitud **00028/ZACUALPA/IP/2016** a fin de evitar repeticiones innecesarias, toda vez que, en ambos expedientes la respuesta dada es igual.

TERCERO. No conforme con las resoluciones notificadas por El Sujeto Obligado, en fecha once de mayo de dos mil dieciséis el recurrente interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los expedientes números **01545/INFOEM/IP/RR/2016** y **01546/INFOEM/IP/RR/2016**, en los cuales aduce, las siguientes manifestaciones:

Recurso de revisión 01545/INFOEM/IP/RR/2016 y 01546/INFOEM/IP/RR/2016

Acto impugnado:

"El sujeto obligado y servidor público habilitado, NO proporciona la información pública solicitada. Les recuerdo que deben respetar al INFOEM y a la Ley de Transparencia. Lo que manejan son acciones públicas y recursos públicos, por lo tanto se requiere máxima publicidad, honestidad y transparencia. Espero a la brevedad pronta respuesta, Gracias por respetar la LEY."(Sic).

Razones o motivos de inconformidad:

"El sujeto obligado y servidor público habilitado, NO proporciona la información pública solicitada. Les recuerdo que deben respetar al INFOEM y a la Ley de Transparencia. Lo que manejan son acciones públicas y recursos públicos, por lo tanto se requiere máxima publicidad,

Recurso de Revisión: 01545/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

honestidad y transparencia. Espero a la brevedad pronta respuesta, Gracias por respetar la LEY.” (Sic)

Destacando que para ambos expedientes, en los apartados de “acto de impugnación y razones o motivos de inconformidad”, el **Recurrente** argumento lo mismo, por lo cual solo se ejemplifica una vez, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

CUARTO. Medios de impugnación que le fueron turnados por medio del sistema electrónico a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y a la Comisionada Josefina Román Vergara en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales recayeron en acuerdos de admisión en fecha dieciséis de mayo de la presente anualidad, determinándose, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de los numerales ya citados.

QUINTO. Posteriormente por acuerdo del Pleno del Instituto, en la Décima Octava sesión de Pleno de fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad, se determinó acumular los recursos de revisión en estudio, ya que existe identidad del solicitante y similitud de causas y objeto de solicitud.

SEXTO. Así, una vez transcurrido el término legal de siete días referido, se advierte que en los expedientes electrónicos que nos ocupan, no se emitieron por parte del

Recurso de Revisión: 01545/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sujeto obligado los respectivos informes de justificación, ni manifestación alguna por parte del recurrente, por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis para el expediente 01545/INFOEM/IP/RR/2016 y con fecha primero de junio del año dos mil dieciséis para el expediente 01546/INFOEM/IP/RR/2016, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01545/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 191, 192, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y

Recurso de Revisión: 01545/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Respecto a las consideraciones de hecho, es de recordar que lo solicitado por el particular se constriñe en:

sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión: 01545/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"...LOS PLANES DE TRABAJO INDIVIDUALES DE CADA UNA DE LAS DIRECCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN POR EL TRIENIO 2016-2018..." (Sic)

"...PLAN DE TRABAJO DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL TRIENIO 2016-2018? (NOMBRE DEL PROYECTO, MONTO, ORIGEN DE LOS RECURSOS, COMUNIDAD DONDE SE APLICARA, ETC... (Sic)

De lo anterior, el sujeto obligado al momento de notificar las respuestas correspondientes, señala que debido a la entrada en vigor de la nueva ley de transparencia de la entidad, el encargado de la unidad de información se encuentra en constante capacitación, solicitando una prórroga de diez días hábiles.

Respuestas que le son desfavorables al recurrente, tan es así que interpone los medios de impugnación que nos ocupan, en los cuales medularmente señala que no proporcionaron la información pública solicitada, sin que del expediente se advierta manifestación alguna de las partes que pueda insertarse en la presente resolución para análisis.

Bajo ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información incoado por el particular, ya que de las manifestaciones inmersas en sus respuestas, es evidente que no cumplen con lo solicitado, ya que no se le entregó la información requerida, porque tiene la obligación de contar con dicha información de acuerdo a las siguientes consideraciones de derecho.

El acceso a la información pública como derecho fundamental y humano en términos de la Constitución Federal y los tratados humanos en los que el Estado Mexicano es

Recurso de Revisión: 01545/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

parte, es aquella prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito de sus atribuciones, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar utilización, ello en estrecho apego al arábigo 4 de la Ley de la materia.

Por lo que las atribuciones del sujeto obligado en estudio, se advierte que la ley Orgánica Municipal del Estado de México tiene por objeto el regular las bases para la integración y organización del territorio, población, gobierno y la administración pública municipal; teniendo las autoridades municipales las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales, sirviendo de sustento lo establecido en el numeral 1 y 3 de la Ley ya mencionada.

Asimismo, el Ayuntamiento al momento de tomar protesta y ocupar los cargos correspondientes, teniendo por objeto la reunión que los habitantes del municipio conozcan los lineamientos generales del Plan y Programas de trabajo del ayuntamiento entrante, tomando como referencia el siguiente numeral de la misma Ley orgánica.

Artículo 18.- Una vez rendidos los informes de los ayuntamientos en funciones, previa convocatoria a sesión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que en términos de ley resultaron electos para rendir protesta y ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores, sin que dicho plazo exceda el mes de diciembre del último año de la gestión del ayuntamiento saliente.

[...]

II. Que los habitantes del municipio conozcan los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del ayuntamiento entrante, que será presentado por el presidente municipal.

Recurso de Revisión: 01545/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

[...]

Asimismo, resultan aplicables los siguientes artículos que regulan la función del sujeto obligado respecto a la programación y planeación.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

[...]

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

[...]

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

[...]

b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;

[...]

Artículo 70.- Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

[...]

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente; y en caso de no hacerse se hará acreedor a las sanciones de las dependencias normativas en el ámbito de su competencia.

*Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:
I. Atender las demandas prioritarias de la población; II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio; III. Asegurar la participación de la sociedad en las*

Recurso de Revisión: 01545/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

acciones del gobierno municipal; IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal; V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Así, los numerales antes inmersos regulan la obligación del sujeto obligado de formular, aprobar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes, así como la referencia de que cada Ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

De igual manera, no debe perderse de vista que el arábigo 122 de la ley antes citada establece que el Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Por lo que hace a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios señala en lo que nos interesa:

Recurso de Revisión: 01545/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

[...]

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;

[...]

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

[...]

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

[...]

Artículo 22.- Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se

Recurso de Revisión: 01545/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno

[...]

Artículo 24.- Las estrategias contenidas en los planes de desarrollo estatal y municipales y sus programas podrán ser modificadas, entre otras causas, a consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o del Plan de Desarrollo del Estado de México, para lo cual se elaborará un dictamen de reconducción y actualización al término de la etapa de evaluación de los resultados que así lo justifiquen, bien sea por condiciones extraordinarias o para fortalecer los objetivos del desarrollo, informando a la Legislatura de lo anterior.

La estrategia podrá modificarse cuando, con motivo del proceso de evaluación, el dictamen de reconducción y actualización así lo justifique.

De igual manera, por lo que hace al reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios señala:

Artículo 21.- Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

[...]

Artículo 25.- Los planes de desarrollo y sus programas derivados, deberán incluir un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción, que rebasen el período constitucional de la gestión

Recurso de Revisión: 01545/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

gubernamental, según sea el caso, los cuales, invariablemente, al inicio de cada nueva administración, serán revisados, analizados y reformulados de ser procedente.

[...]

De lo anteriormente descrito se advierte que si bien es cierto se solicitó los planes de trabajo de las direcciones del ayuntamiento, no es menos cierto que la normatividad aplicable refiere un Plan de Desarrollo Municipal y Programas de Trabajo, no así planes como lo señala en su solicitud primigenia, por lo que lo correcto es ordenar la entrega de la información respecto a los programas de trabajo, ello en estricto apego al numeral 13 de la Ley de Transparencia local.

Asimismo, en concordancia con lo expuesto en párrafos precedentes, se obtiene que las direcciones integran las dependencias de la administración pública municipal, tal y como lo señala el Bando Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan 2016-2018.

Quedando demostrado así, la fuente normativa que regula los programas de trabajo de las demás Direcciones del Sujeto Obligado, ya que por lo que hace a la Dirección de Obras Públicas se advierte que por la solicitud de información, lo que requiere el particular es el Programa Anual de Obras del año dos mil dieciséis; documento que contiene la información requerida (nombre del proyecto de obra, monto, origen de los recursos, comunidad donde se aplicará) señalando la Ley Orgánica Municipal en lo que nos interesa.

Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

Recurso de Revisión: 01545/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;*
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;*
[...]
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;*
[...]
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;*

De igual manera, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016 señala lo siguiente:

Capítulo 6000 Inversión Pública:

*Los recursos de inversión para obra pública serán asignados a las unidades responsables de la ejecución de obras y/o servicios que conforman el gobierno municipal, quienes lo programarán para un ejercicio con estricto apego a la normatividad en la materia; para ello, **elaborarán un Programa Anual de obras específico, alineado al Plan de Desarrollo Municipal.** En el caso de que se presupueste la ejecución de obras públicas mediante convenios con otros sectores públicos y privados, se deberá identificar el estimado de recursos que se aportarán por cada uno de los sectores.*

Lo que conlleva a concluir, que a lo que desea acceder el recurrente no es un Plan de trabajo sino el Programa Anual de Obra el cual contiene la información requerida, y respecto a la temporalidad es dable ordenar la entrega del año 2016 ya que es

Recurso de Revisión: 01545/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

inconcuso que respecto los años 2017 y 2018 no se ha generado dicha información por no asignarse aún presupuesto alguno para dichos ejercicios.

Por ende de lo anteriormente expuesto, se advierte que de las respuestas notificadas por el sujeto obligado, se vulneró el derecho accionado por el particular, ya que no se entregó la información requerida en las solicitudes que nos ocupan, sino por el contrario se limitó a solicitar una prórroga para la atención a las solicitudes de información, lo que resulta inatendible ya que no se siguió el procedimiento establecido para tales fines, lo que conlleva a revocar la respuesta notificada.

No se pasa por alto, que como se advierte de la normatividad aplicable, los programas son modificables y se elaboran dictámenes de reconducción, por lo que no necesariamente deben ser las mismas metas, o actividades durante el trienio solicitado, por lo que lo correcto es ordenar la entrega de los programas del presente año, independientemente de su vigencia anual o por trienio.

Respecto a la información pública que nos ocupa se advierte que la misma no contiene datos personales susceptibles de clasificar ya que se tratan de programas de trabajo los cuales contienen actividades y no datos específicos que pudieran clasificarse, máxime que como se hizo mención en el cuerpo del estudio antes descrito, el numeral 18 de la ley Orgánica municipal, señala que una de los objetivos de la reunión cuando se da a conocer el Ayuntamiento entrante es que los

Recurso de Revisión: 01545/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

habitantes conozcan el plan y programas de trabajo, por lo que dicha información es de interés público y no se advierte dato que pueda clasificarse.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se REVOCAN las respuestas inmersas en el expediente electrónico de los recursos de revisión 01545/INFOEM/IP/RR/2016 y 01546/INFOEM/IP/RR/2016 que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Resultan procedentes los recursos de revisión 01545/INFOEM/IP/RR/2016 y 01546/INFOEM/IP/RR/2016 y fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente, por ende se REVOCAN las respuestas entregadas por El Sujeto Obligado a las solicitudes de información números 00028/ZACUALPA/IP/2016 y 00027/ZACUALPA/IP/2016, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado entregue a través del SAIMEX:

Recurso de Revisión: 01545/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- a) *El Programa Anual de Obras del Municipio de Zacualpan para el ejercicio fiscal 2016.*
- b) *Los Programas de trabajo del año 2016 de las demás Direcciones que integran la Administración Pública Municipal del Sujeto Obligado.*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al recurrente la presente resolución; así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*", podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de Revisión: 01545/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA
ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ
CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN
ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE
LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica).

Recurso de Revisión: 01545/INFOEM/IP/RR/2016
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01545/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
OSAM/ATR